



ACUERDO NÚMERO- 009 -2012

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,
ARES PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación, reglamentando su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijando las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

CONSIDERANDO: Que la finalidad de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es establecer el régimen legal a que se sujetará la administración y manejo de recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe de velar por que existan las condiciones necesarias para el desarrollo de las comunidades, fomentando y apoyando la realización de proyectos tendiente a crear infraestructura que garantice el suministro de la energía eléctrica, en especial aquella zonas de mayor exclusión social.

CONSIDERANDO: Que los aprovechamientos forestales pueden ser autorizados con fines no comerciales, es decir para usos domésticos, realizados por la población rural, de carácter personal o familiar, incluyendo pequeños usos artesanales, para subvenir a sus necesidades y no estarán sujetos a evaluación de impacto ambiental.

CONSIDERANDO: Que es de vital prioridad apoyar el desarrollo de las comunidades, así como el proyecto de Electrificación Rural de 12 comunidades del Sector de Locomapa, Jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, a fin de que cuenten con los servicios públicos correspondientes y que como progreso y desarrollo incrementen su estilo de vida.

CONSIDERANDO: Que para la ejecución del proyecto señalado, se requiere el financiamiento correspondiente, por tal razón es importante colaborar con las comunidades de Locomapa, Jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, en el sentido de autorizarles el aprovechamiento de 8000 m³ de madera de pino, para que de esta manera agenciarse de los recursos necesarios, para la construcción de la obra que permita la electrificación.





CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República deviene obligado en base al interés publico, a adoptar los actos necesarios que conlleven el rápido y fácil acceso de aquellas comunidades, que requieran hacer usos de sus recursos naturales y forestales para su propio beneficio en el marco del desarrollo humano.

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245 numerales 1 y 11; 340 de la Constitución de la República; Artículos 10, 11, 29, 116 y 118, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 2 numeral 1; 68, 72, 92 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA:

PRIMERO: Presentar ante el Consejo de Ministros la solicitud de Autorización de DONACION de 8,000 metros cubico de madera de pino, a 12 comunidades del Sector de Locomapa, Jurisdicción del municipio de Yoro, Departamento de Yoro para el desarrollo del Proyecto de Electrificación Rural en las 12 comunidades de Locomapa, Yoro

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrara en vigencia a partir de la fecha.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince ___ días del mes de febrero del año dos mil once (2012). **COMUNIQUESE.**


JOSE TRINIDAD SUAZO BUÑES

Director Ejecutivo

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre


ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL

Secretaria General